

ENFOQUE COMPLEJO DE LA VEJEZ.
SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS
*COMPLEX APPROACH TO THE OLD AGE.
ITS IMPACT ON HUMAN RIGHTS*

María Isolina Dabove

*Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales*

*Ambrosio Lucas Gioja
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires*

RESUMEN

En este trabajo se analizan los distintos sentidos sostenidos en el pasado y en la actualidad en torno a la vejez. Desde la teoría trialista del mundo jurídico, se aborda el impacto que ellos tienen en el proceso de reconocimiento, acceso y ejercicio de derechos de las personas mayores. También se propone sustentar una mirada compleja y flexible de esta etapa de la vida, reconociendo su carácter dinámico y tridimensional (material, histórico y cultural). Por último, en cada apartado se ponen de resalto las definiciones de los actuales estándares de derechos humanos sobre la vejez. Para ello, se toma en consideración lo establecido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el primer tratado en vigor en este campo en todo el mundo.

PALABRAS CLAVE

Vejez, envejecimiento, complejidad, derechos humanos.

ABSTRACT

This paper analyzes the different meanings held in the past and today around old age. From the Trialistic theory of Law, the impact that they have on the process of recognition, access, and exercise of rights of older persons is addressed. It is also proposed to support a complex and flexible view of this stage of life, recognizing its dynamic and three-dimensional character (material, historical and cultural). Finally, the definitions of the current human rights standards on old age are highlighted in each section. The Inter-American Convention on the Protection of the Human Rights of Older Persons, the first treaty in this field worldwide, is considered, particularly.

KEYWORDS

Old age, aging, complexity, human rights.

ENFOQUE COMPLEJO DE LA VEJEZ. SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS

María Isolina Dabove

Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas (CONICET)
Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Ambrosio Lucas Gioja
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires

Sumario: 1. Realidad, cultura y ley: Tres dimensiones para la vejez. 1.1. Aportes interdisciplinarios. 1.2. Interpretación jurídica. 2. Envejecimiento y curso de vida. 2.1. Realidad: componentes bio-psicológicos. 2.2. Cultura: dimensión histórica de la vejez. 2.3. La ley de la palabra: el plano simbólico. 3. Importancia para los derechos humanos. 4. Reflexiones finales. Notas. Bibliografía.

1. REALIDAD, CULTURA Y LEY: TRES DIMENSIONES PARA LA VEJEZ

En el mundo jurídico el término «vejez» es utilizado para hacer referencia al último estadio de la vida y designa rasgos distintivos de personas, y de objetos, que los hacen únicos para el sistema. Algunos se vinculan con cambios fisiológicos y psicológicos derivados de la longevidad, la proximidad de la muerte, la experiencia, la jubilación o el cese de ciertas actividades. Otros van asociados a la pérdida de vínculos y a la instauración de nuevas redes, a la disponibilidad de mayor tiempo libre, o a la necesidad de cuidados¹. Así, la palabra vejez hace referencia a una problemática compleja², que no se define solo por el paso del tiempo o su cronología³.

En su proceso evolutivo, el Derecho fue asignando a esta etapa de la vida sentidos diferentes y a veces contrapuestos, como veremos más adelante. Sin embargo, en las manifestaciones jurídicas actuales, la vejez se ha vuelto un término claramente complejo. En primer lugar, denota la *dimensión material* de la vida humana. Ella se manifiesta tanto en el proceso evolutivo biopsíquico como en el devenir histórico-social que da cuenta de la realidad del paso del tiempo sobre cada vida humana. En segundo término, la vejez contiene un *plano cultural* que expresa la construcción de sentidos y las valoraciones individuales y comunitarias sobre sus alcances y funciones⁴. Por último, la vejez está constituida por una dimensión simbólica, en cuyo marco la ley positiva demarca sus contornos y condiciones de posibilidad, en tanto proceso evolutivo multicausal y pluricultural⁵.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁶ ubica los inicios de la vejez humana entre los «60 y los 65 años —o en una edad base menor, conforme a la legislación interna vigente en cada Estado Parte—»⁷ (dimensión material), la define como «última etapa del curso de la vida», en clara referencia a la dimensión histórica de este proceso⁸, y la conceptualiza como una «construcción social», abarcando con ello su plano axiológico-cultural⁹. La edad es introducida entonces como un indicador biopsicológico individual flexible¹⁰, para cuya determinación y aplicación se necesita de una interpretación sistemática que integre su sentido con el enfoque sociohistórico y con la perspectiva cultural aludidos por la propia Convención.

1.1. APORTES INTERDISCIPLINARIOS

Desde los enfoques tradicionales, la vejez ha sido definida de manera unidimensional, aunque diversa al mismo tiempo. Así, por ejemplo, el punto de vista del paso del tiempo la conceptualizó como edad cronológica. Cuando nos referimos a lo orgánico y biológico, se la asoció con la edad fisiológica. La comprensión de los efectos psicológicos de la longevidad hizo que se la conciba como edad psíquica. Se habló de edad social, en cambio, para atender a los papeles y funciones que cada sociedad espera de ella.

Sin embargo, la gerontología actual ha ayudado mucho a la instauración del paradigma de la complejidad de la vejez en el campo jurídico, al resignificarla de manera positiva como subcultura particular¹¹. Han sido muy valiosos los aportes de las teorías evolutivas o del desarrollo, el enfoque del curso de vida¹², las perspectivas críticas y las políticas de edades¹³, o bien los postulados de la gerontología comunitaria y de intervención¹⁴. También son importantes las actuales orientaciones de la Organización Mundial de la Salud que dieron lugar al concepto de «envejecimiento activo y saludable», de actual prevalencia en el diseño de políticas y planes de acción¹⁵.

Como veremos en el próximo apartado, cada una de estas definiciones son diversas entre sí porque aluden a aspectos y enfoques diferentes de un mismo y complejo fenómeno: el del envejecimiento y la vejez. Pero todas coinciden en reconocer algunos rasgos en común: es inexorable y progresiva, «nadie puede evitarla» (salvo con la muerte) «ni nadie es inmune a su presencia»¹⁶.

1.2. INTERPRETACIÓN JURÍDICA

El enfoque complejo de la vejez es relevante por varias razones de alto impacto en el acceso y ejercicio de derechos. Pero su primer efecto importante es la puesta en crisis del enfoque biomédico y geriátrico de la seguridad social del siglo XIX. También, nos obliga a desplazarlo por una mirada integral, como la que ofrecen la gerontología comunitaria y el enfoque del curso de vida¹⁷.

Recordemos que el derecho previsional surge entre 1860 y 1890, a fin de «protegernos frente la vejez», ya que la concibe como contingencia, declive vital, o enfermedad sin más¹⁸. Sin embargo, cien años después, Robert Bulter¹⁹ y Simone de Beauvoir²⁰, entre otros, demostraron que estas perspectivas expresaban estereotipos y prejuicios que no hacían otra cosa que alimentar los «viejismos» (o edadismos en razón de la vejez), es decir, la discriminación y exclusión social de las personas solo a causa de sus avanzadas edades. Desafortunadamente, la discriminación por vejez todavía no pudo ser totalmente erradicada en nuestras sociedades. Más aún, con frecuencia son las mismas políticas públicas, los sistemas normativos en vigor, o las propias decisiones judiciales, las que terminan promoviendo viejismos jurídicos, todo lo cual alimenta el desarrollo de «desigualdades sobrevinientes», que vulneran abiertamente los derechos y libertades de las personas mayores²¹.

Ahora bien, la gerontología evolutiva y comunitaria prevaleciente en la actualidad la define como el último estadio normal del curso de vida, que permite completar el desarrollo personal²². De manera fundada, esta perspectiva deja de lado los prejuicios que unilateralmente asocian vejez a pérdidas y enfermedades²³. Tampoco la identifica con incapacidad, ni con dependencia²⁴, pues, la edad por sí no modifica la capacidad legal de las personas²⁵. Subraya, además, la importancia que el envejecimiento tiene para la comunidad en su conjunto, razón por la cual también se ocupa de cuidar la inclusión y del sentido de pertenencia de las personas mayores que la integran.

Como señala Iacub, este enfoque permite dar cuenta «de una problemática social de gran magnitud asociada al envejecimiento poblacional, a una minoría discriminada y a una realidad actual que toma en cuenta la necesidad de inserción social de esta población. Traza horizontes posibles, debate, critica y reclama espacios de poder; busca el empoderamiento de los mayores y gestiona espacios de comunidad». Apela, pues, a la revisión de las prácticas discriminadoras y propone instrumentos de intervención que resulten incluyentes²⁶.

Este nuevo enfoque de la vejez resulta esclarecedor para el mundo jurídico, ya que requiere considerarla un componente ineludible de la diversidad humana y de la unicidad de la persona. Alude a su especificidad valiosa y a su condición fin en sí, al rescatar la importancia de los rasgos vitales propios de la vejez que hacen posible diferenciar a las personas entre sí²⁷. Otorga, pues, una mayor consistencia filosófica a la percepción de la singularidad del ser humano, a la identidad de la persona anciana y al respeto por sus derechos fundamentales²⁸.

Así para el derecho, la vejez no puede ser sino el resultado de un fenómeno complejo, constituido por elementos materiales, normativos y valorativos. Abarca el último estadio evolutivo del curso de vida (plano material). Según la ley comienza a partir de los 60/65

años y termina con la muerte (dimensión normativa); y desde el punto de vista valorativo se considera fruto de una construcción social referida al final de la vida. Alude, pues, a una cualidad, a un rasgo o propiedad, que diferencia y distingue a quien la experimenta, por ser jurídicamente relevante (perspectiva axiológica o cultural)²⁹.

2. ENVEJECIMIENTO Y CURSO DE VIDA

Junto a este enfoque estructural de la vejez, cabe desarrollar también una aproximación dinámica, referida al «proceso de envejecimiento», entre otras razones, porque «el devenir vital ha de estudiarse como un todo evolutivo en el que los avances se comprendan teniendo en cuenta un perpetuo *feedback* con el pasado»³⁰.

Desde esta óptica, la ancianidad es un camino evolutivo complejo que se transita lentamente desde el cese del desarrollo corporal³¹. Constituye tanto un proceso bio-psicológico como un proceso histórico y cultural³². En efecto, como ya lo hemos señalado en reiteradas oportunidades, no se es adulto mayor solo porque nuestro cuerpo mute al alcanzar determinadas edades. Se es persona mayor, además, por ser parte del último tramo de un curso de vida que se transita en contextos socioculturales diversos y determinados³³.

La valoración social de la vejez y el juego de los factores de poder, en suma, la impronta de «los otros, no viejos» es determinante de su valoración, muchas veces el lugar que se le atribuye a las personas mayores. A modo de ejemplo, recordemos con Simone de Beauvoir, que el problema negro, es un problema de blancos; el de la mujer, un problema masculino, «pero la mujer lucha por conquistar la igualdad, los negros pelean contra la opresión; en cambio los viejos no tienen ningún arma y su problema es un problema de adultos activos. Estos deciden, según su propio interés práctico e ideológico, acerca del papel que conviene conferir a los ancianos»³⁴.

2.1. REALIDAD: COMPONENTES BIO-PSICOLÓGICOS

Por su parte, la fisiología enseña que el envejecimiento es el lento fenómeno de declive natural que se produce en un organismo por el paso del tiempo y termina con su muerte³⁵. En este estadio, el cuerpo sufre múltiples mutaciones y pérdidas funcionales que lo van debilitando, de las cuales se destacan los cambios morfológicos, los de los mecanismos reguladores o de control y los de los aparatos o sistemas corporales³⁶. Esta fragilidad constituye también un síndrome geriátrico cuando se produce «una reducción multisistémica de la capacidad de reserva», confiriendo un alto riesgo para resultados adversos, aunque es potencialmente reversible y remediable³⁷.

Se considera, asimismo, que el envejecimiento comienza a partir del momento en que termina el desarrollo somático. En el ser humano, este se ubica alrededor de los 30 (treinta) años; sin embargo, se trata de un parámetro relativo ya que no todos los individuos envejecen al mismo ritmo, ni todos los órganos y sistemas lo hacen a la vez. A este fenómeno se lo

denomina «envejecimiento diferencial»³⁸. Para la medicina, además, este proceso debe ser distinguido del de la «senescencia» propiamente dicha, que se corresponde con el último tramo de vida de un organismo longevo³⁹.

En geriatría, el estudio de estos cambios ha dado lugar a la elaboración de muy diversas teorías sobre el envejecimiento. Algunas de ellas hacen hincapié en los elementos genéticos como generadores de este proceso⁴⁰, mientras que otras son decididas hipótesis no genéticas que centran su atención en el factor tiempo como su desencadenante⁴¹. Sea ello como fuere, lo cierto es que en esta etapa de la vida se producen mudanzas físicas y psicológicas que inciden, además, en el mundo jurídico.

Desde el enfoque del curso de vida, el envejecimiento es un proceso de desarrollo complejo, cuya evolución está marcada por los «disciplinamientos» y valoraciones de la cultura y de la historia, y por las habilidades de adaptación de cada sujeto a lo largo de la vida⁴². Por ello, no hay dos envejecimientos que sean similares. El proceso es potencialmente multidireccional, su devenir está atravesado por la cultura —sus metas, aspiraciones y normatividades— y por la historia —necesidades, vínculos, consensos y factores de poder— y genera notables diferencias de los sujetos entre sí⁴³.

Un último aspecto por destacar en este marco es el papel de la capacidad adaptativa del ser humano, su flexibilidad y poder de maniobra respecto de sí mismo. En palabras de Villar Posada, se trata de un «proceso activo en el que el individuo es capaz de cambiar sus propias circunstancias y, hasta cierto punto (dentro de los límites marcados por restricciones biológicas y culturales), ser arquitecto de su propio desarrollo». Ahora bien, en la vejez, esta plasticidad sigue funcionando, aun cuando ella tenga ciertos límites, ya que cada persona cuenta con su capacidad de reserva y mecanismos de selección, optimización y compensación para resolverlo positivamente⁴⁴.

La gerontología identifica al menos tres tipos de procesos de envejecimiento posibles: el robusto, el frágil y el dependiente. En el primero, la persona no registra cambios pronunciados ni en su cuerpo ni en sus redes socioafectivas u ocupacionales, y tampoco en la valoración personal que recibe de su comunidad. El organismo reacciona elaborando estrategias de compensación de las pérdidas sufridas, o bien, logra mantener sus dotes iniciales con facilidad, si las han desarrollado a lo largo del tiempo⁴⁵. Según la psicología evolutiva, hay varias circunstancias que ayudan al sostenimiento de la capacidad de trabajo y de adaptación: haber gozado de una buena formación escolar, continuar en actividad el mayor tiempo posible, la influencia de un entorno estimulante; la presencia de motivaciones vitales fuertes y de afectos y una óptica esperanzada de la vida⁴⁶. Si la persona mayor se siente inútil, sola o aislada, difícilmente podrá obtener buenos resultados en cualquier proyecto que emprenda.

En el proceso de fragilidad, la persona comienza a experimentar debilitamientos, físicos o psíquicos, que le obstaculizan o restringen el ejercicio de sus derechos y libertades. Por su parte, en la etapa dependiente, la persona ya no puede desarrollar por sí misma ni las actividades instrumentales, ni las de la vida diaria⁴⁷. En estos casos, la gerontología actual

también recomienda que la atención de todas estas situaciones se base en el enfoque centrado en la persona, lo cual permite maximizar las oportunidades de bienestar⁴⁸.

Ahora bien, junto a ello es importante recordar que estos procesos no siempre se desarrollan de manera sucesiva, pero pueden aparecer con cada década nueva⁴⁹. Minuciosas investigaciones de campo y experiencias de seguimiento han podido corroborar que existe una significativa correlación entre la manera positiva de enfrentar el futuro, el rendimiento intelectual y el disfrute de la vida⁵⁰. De modo tal que, «es más importante mirar el potencial y las fortalezas de los mayores, en lugar de sus limitaciones»⁵¹.

La Convención Interamericana mencionada, en su artículo 2, define al envejecimiento como un «proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio». También se refiere al envejecimiento activo y saludable como aquel proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar. En cambio, el enfoque de la atención centrada en la persona, por la Convención, queda destinado a todas aquellas que así lo requieran debido a la fragilidad o dependencia que detenten (artículos 2, 6, 7 y 12)⁵².

2.2. CULTURA: DIMENSIÓN HISTÓRICA DE LA VEJEZ

Desde la perspectiva de la complejidad, se advierte también que el ser humano se desarrolla en un escenario histórico, sociocultural, que coexiste con el biológico y que, al igual que este, le proporciona tanto restricciones, como oportunidades. Como observa Villar Posada, las restricciones sociales permiten encauzar la vida y componen «las metas a conseguir en determinados momentos de la vida, los relatos o guiones» presentes en el imaginario colectivo, que especifican cómo es y cómo ha de ser un ciclo vital óptimo. Pero, además, se refieren a los «disciplinamientos» y límites cuyo juego facilita el despliegue de ciertos cursos evolutivos a costa de dificultar otros. Las oportunidades, en cambio, se derivan de los «instrumentos y de las posibilidades que permiten ampliar nuestro horizonte evolutivo y nuestras potencialidades, compensado o superando ciertas restricciones biológicas»⁵³.

Todas estas circunstancias y factores provocan, asimismo muy diversas y ambiguas interpretaciones acerca del envejecimiento y la vejez. Las diferentes miradas en torno a las personas mayores del mundo occidental, respecto del musulmán, africano, oriental o el de las comunidades indígenas nos hablan claramente acerca de la enorme riqueza de sentidos que se han planteado a lo largo de la historia⁵⁴. O bien, podemos observarlo entre los mitos y barreras culturales aún presentes en Naciones Unidas, los cuales, además, dificultan el avance del reconocimiento universal de los derechos humanos de los ancianos⁵⁵.

En efecto, tal como lo hemos señalado en investigaciones anteriores⁵⁶, desde las primeras civilizaciones a la persona mayor se le ha atribuido múltiples significados. Se lo ha considerado un sujeto sobrehumano, capaz de mediar entre este mundo y el otro y ha sido venerado por ello e, igualmente, fue víctima del mayor de los desprecios, se lo ha cosificado. En este marco, no ha sido infrecuente el abandono de las personas mayores, o su directa eliminación, aunque estas prácticas hayan sucedido al compás de rituales sagrados⁵⁷. El

sistema económico ha sido otro de los ingredientes reveladores para el desarrollo de la longevidad, tanto como en la instauración de restricciones y oportunidades sociales. Una vez más es posible concluir que han sido los modos de vida y de producción, la organización general del clan, tribu o pueblo de que se trate y los valores asumidos por la comunidad, los responsables de la enorme diversidad presente del proceso de envejecimiento⁵⁸.

2.3. LA LEY DE LA PALABRA: EL PLANO SIMBÓLICO

El proceso del envejecimiento se desarrolla también en el marco de un complejo escenario de representaciones sociales que definen e institucionalizan el tipo de trayectoria evolutiva posible a lo largo de la vida. Un indicador importante de la influencia decisiva de la dimensión normativa de la cultura lo encontramos en la amplia variedad terminológica a la que han dado lugar las significaciones rectoras sobre esta etapa, aunque no siempre se muestran acordes entre sí.

Así, por ejemplo, utilizamos distintas palabras para hablar de la vejez, como si ella fuera un compartimento estanco, uniformemente válido. Calificamos por igual de «abuelos o abuelas», «ancianos o ancianas», «viejos o viejas» a cualquier persona de 60 y más años sin que medie una relación de parentesco que en verdad lo justifique. Hablamos de «tercera» y «cuarta edad» para hacer más amigable su presencia en el discurso social. O bien, los llamamos «adultos mayores», «personas de edad» o «personas mayores» como estrategia de empoderamiento.

Tampoco suele ser habitual que concibamos a la vejez en términos evolutivos o dinámicos, en calidad de proceso cambiante en el cual se producen constantes modificaciones, crisis y oportunidades en todos los planos de la persona. De hecho, el verbo «envejecer» y el sustantivo derivado «envejecimiento» comenzaron a ser utilizados recién en el siglo XV y su comprensión ha sido motivo de las investigaciones médicas que alumbraron la geriatría del siglo XIX.

Sea ello como fuere, lo cierto es que la asunción cultural del fenómeno del envejecimiento ha ido generando históricamente una variedad de términos que integran nuestro idioma y nos hablan de las dificultades para asirla, de la pluralidad valorativa y de su complejidad. Según los estudios etimológicos de Corominas⁵⁹, una de las palabras castellanas más antiguas para hacer referencia a esta etapa de la vida es el término «viejo», cuyos primeros registros datan de textos medievales de 1068. Proviene del latín *vetulus*, que significa de cierta edad, o algo viejo, o viejecito; y en latín vulgar sustituyó al clásico *vetus-eris*, del cual *vetulus* era su diminutivo. De este concepto se derivó «vejezuelo», que comienza a utilizarse hacia 1290; el término «vejez» en el siglo XIV, o el verbo «envejecer» y sus derivados «envejecido» y «envejecimiento» del siglo XV (1438). En los siglos XVII y XVIII (1739) aparecen los vocablos «vejestorio» y «vejete» y el verbo «avejentar» en el siglo XIX.

Por otra parte, del clásico *vetus* se derivó la palabra «veterano» en la modernidad, durante el siglo XVII y el vocablo «vetusto» y «veterinario» en el siglo XIX. Estos provienen del latín *veterinarius*, derivado de *veterinae*, que significa «bestia de carga»; «animal viejo» impropio para montar que necesita más del veterinario que los demás. También se han

encontrado registros del término «vejar», tomado del latín *vexare*, que significa sacudir violentamente, maltratar, desde el año 1531. De allí surgió además el término «vejación», encontrado en textos de mediados de 1400; «vejamen», de 1739; «vejatorio», «vejestorio», «vejete» y, nuevamente, «vejez»⁶⁰.

Sin duda, semejante carga de sentidos negativos provocó que la palabra «vejez» y sus derivados fueran haciéndose cada vez más impopulares, hasta llegar a ser incluso vergonzantes. Ahora bien, tampoco hay que olvidar que la gerontología actual y la Convención Interamericana (artículo 2) las han rescatado como parte de las políticas de discriminación inversa.

Un vocablo que aparece cronológicamente después de «vejez» es la palabra «mayor», cuyos registros datan del año 1140. Este término proviene del latín *major*, *-oris*, comparativo de *magnum*, grande. Hacia 1220 encontramos «mayoral» y la palabra «mayoría» en 1251. A partir del año 1370 comienza a usarse la palabra «mayorazgo». Mientras que la voz «máxima», en tanto regla suprema, aparecerá documentada recién hacia el siglo XVII⁶¹.

El término «señor», de fines del siglo XI, también es una voz que denota la idea de comparación, pues proviene del latín *senior*, *-oris*, que significa «más viejo». Durante el Bajo Imperio romano el plural *seniores*, fue empleado para designar a los varones mayores más respetables, por su condición de miembros del senado romano, o por su condición de dirigentes de las comunidades hebreas y cristianas. Posteriormente, la voz *senior* se utilizó como tratamiento de respeto a todo superior y acabó por hacerse sinónimo de *dominus*, «dueño», a principios de la Edad Media. En el lenguaje hablado del Siglo de Oro se empleaba la palabra señor contraído con *seor*, *sor*, *so*. Pero este último, *so*, acabó por emparejarse con palabras insultantes para intensificar su sentido⁶².

Por su parte, el término «anciano/anciana» proviene de la primera mitad del siglo XIII, finales de la Edad Media. Es un derivado del antiguo adverbio romance *anzi* que significa: «de antes» y procede a su vez del latín *ante*. Con esta palabra, en particular se destaca la relación del ser humano con el tiempo. Por ello, será anciana la persona que cuenta con un «antes» de peso, con un pasado mayoritario, que respalda la esperanza acotada de lo que vendrá⁶³.

«Senil», significa en cambio, «propio de la vejez» y sus registros se remontan a la Edad Moderna, hacia mediados del siglo XVII. Desde la etimología se sabe que este término está tomado del latín *senilis*; y deriva de «senectud» —del latín *senectus*, *-utis*, vejez—, palabra que aparece registrada ya en textos de 1438. También está emparentada con el término «senado», de 1280 y «senador», de 1220, cuya construcción deriva del latín *senatus*, *-us*, que propiamente significa «consejo de los ancianos». De «senil» devendrá la voz «senilidad», aparecida recién a partir del siglo XX⁶⁴.

En la actualidad, se han sumado otros términos que aluden a esta etapa de la vida. Así, por ejemplo, la expresión «tercera edad» surge en los años sesenta, como consecuencia de la instauración de la jubilación universal en Francia. Su uso intentó romper los prejuicios negativos en torno a la vejez, detrás de un número que habilitara el inicio de una etapa con nuevas posibilidades vitales. Quizás por ello esta expresión fue asociada a programas re-

creativos, educativos o sociales con gran éxito. Pero, además, ha sido recogido por algunas constituciones del mundo, como es el caso del artículo 50 de la Constitución española⁶⁵.

Otra palabra que se ha popularizado mucho en este tiempo es la noción de «jubilado o jubilada», y «sujeto pasivo», para hacer referencia a todas aquellas personas de 60 o más años que han dejado de formar parte de la producción económica, activa, para acceder al sistema previsional.

Por su parte, los términos «adultos mayores», «personas de edad», o «personas mayores» se han impuesto en los organismos internacionales de derechos humanos, buscando así designar a un sujeto menos diferenciado de la persona adulta joven, emparentado con la idea de autonomía⁶⁶. El enfoque de género también ha incidido en la creciente adopción de la expresión «persona mayor» como término preferido a cualquier otro⁶⁷.

3. IMPORTANCIA PARA LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho de este tiempo ha heredado los múltiples significados reseñados en el apartado anterior de manera simultánea, razón por la cual, en la práctica jurídica resultan imprecisos, ambiguos y cargados de connotaciones no asumidas críticamente. Por ello, es preciso trabajar en la deconstrucción de los sentidos negativos de la vejez para resignificarlos con sentidos jurídicos positivos⁶⁸.

En la legislación actual y en las sentencias de nuestros tribunales de justicia también está presente la confusión que produce la histórica mezcla de sentidos, dando lugar inevitablemente a prácticas viejistas, o edadistas debido a la vejez⁶⁹. Así, por ejemplo, es corriente encontrar en ellas el empleo de las voces ancianidad o vejez, automáticamente asociadas con el término incapacidad o inhabilitación; o bien con el vocablo enfermedad. Con frecuencia, se utiliza la expresión jubilada, pensionada o sujeto pasivo, como si la complejidad de la vejez pudiera resumirse en esa condición.

Sin embargo, diferenciar entre simple vejez y senilidad calificada, entre persona mayor auto válida, semi-independiente o absolutamente dependiente, hace más fácil la tarea de construcción de respuestas jurídicas legítimas. Instituciones como la restricción a la capacidad, la inhabilitación o la incapacitación, por ejemplo, pueden verse directamente beneficiadas con ello. También ayuda a lograr un mejor diseño de garantías jurídicas que protejan los derechos subjetivos de las personas mayores de acuerdo con su efectiva condición de vida⁷⁰.

En el campo normativo, la Constitución española, por ejemplo, hace uso de la expresión «tercera edad» en su artículo 50. En cambio, La Constitución Nacional argentina utiliza la expresión «ancianos», en el artículo 7, inc. 23, referido al desarrollo de acciones positivas.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores ha hecho uso de los términos «persona mayor», «persona adulta mayor»

o «vejez»⁷¹. También ha definido el concepto de «envejecimiento» y el de «envejecimiento activo y saludable», como vimos en el apartado anterior.

En relación con la situación de fragilidad o dependencia de la persona mayor, el artículo 6 dispone: «Los Estados parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado».

En esta misma dirección, el artículo 7 reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. También obliga a los Estados parte a adoptar «programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorrealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales», y de sus relaciones afectivas. En particular, requiere que la persona no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico⁷².

Por último, el artículo 12 dispone: «La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía»⁷³.

La incorporación de este tratado al Derecho argentino con jerarquía constitucional ha generado que la jurisprudencia evolucione hacia la incorporación del enfoque complejo de la vejez y al de la atención centrada en la persona. Así, en un emblemático fallo argentino de 1982 referido a la restricción de la capacidad jurídica de una persona mayor⁷⁴, la Cámara Nacional Civil, Sala D, planteó la necesidad de distinguir entre «senectud, simple ancianidad o envejecimiento normal», de la «senilidad patológica o calificada senilidad»⁷⁵. En concreto señaló que, «ni la actitud básica de comprensión —el discernimiento— ni la adquirida razonabilidad de los juicios, ni la posibilidad de exteriorizar las resoluciones mediante su manifestación disminuyen por el solo transcurso de la vida, sin perjuicio de que deterioros de estos tipos se dan frecuentemente en los ancianos».

Este caso sentó un importante precedente, ya que, desde entonces, los jueces utilizan criterios parecidos sobre la vejez para resolver conflictos vinculados a personas mayores

En el año 2004, por ejemplo, un Tribunal de Alzada expresó que «la ancianidad como proceso fisiológico normal, no excluye la salud. No puede entenderse, entonces, que no gozan de ella personas en quienes la ciencia médica no registra modos de ser anormales con relación a su edad. El temor de que el anciano no haga buenos negocios, como cualquier persona, no tiene su remedio en la inhabilitación, si ello no resulta de un estado patológico»⁷⁶.

En otro caso interesante, la justicia desestimó la demanda de restricción de la capacidad jurídica solicitada por la hija de un hombre de noventa años por no encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el art. 152 bis, inc. 3º, del viejo Código Civil argentino. Uno de los argumentos esgrimidos por la hija aludía a las grandes sumas de dinero que su padre gastaba en su vida cotidiana. Sin embargo, tanto en primera como en segunda instancia, se reconoció que «no es irracional que la persona mayor pretenda tener un estándar de vida sin sobresaltos mientras no comprometa su capital ni absorba la totalidad de sus utilidades». Tampoco se consideraron relevantes para restringir la capacidad «las limitaciones motoras en la deambulación y el deterioro de la visión y audición propias de una edad avanzada». Las dolencias y afecciones propias de la vejez, enfatizó el tribunal, «no pueden convertirse por sí solas en fuente de disminución de la capacidad civil»⁷⁷.

En uno de los últimos fallos, de octubre de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina se pronunció en este mismo sentido. En el caso *G. P., E. N. c/ IOSPER s/ acción de amparo*⁷⁸, remarcó la necesidad de resguardar el derecho a la vida, a vivir con dignidad, al disfrute del más alto nivel posible de la salud, y a la protección judicial efectiva en la vejez, sin ritualismos infundados, que se encuentran especialmente reconocidos en la Constitución nacional y en los instrumentos internacionales en vigor.

La incidencia del nuevo enfoque sobre la vejez no solo se observa en los tribunales nacionales. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos hace gala de esta nueva concepción en las dos únicas sentencias con las que por ahora contamos en el campo del Derecho de la vejez. Tanto en *Poblete Vilches vs. Chile*⁷⁹, como en *Muelle Flores vs. Perú*⁸⁰, la Corte ha dicho enfáticamente que las personas mayores ahora cuentan con protección reforzada, sobre todo en torno a su autonomía y dignidad.

4. REFLEXIONES FINALES

Para el Derecho actual, ser una persona mayor significa asumir la última etapa del ciclo vital sin estar exclusivamente atado a la naturaleza, ni a cada cumpleaños o a lo que dice caprichosa o anacrónicamente la ley.

Implica reconocer que el envejecimiento es un proceso flexible y difuso para cada persona, tanto como para cada comunidad.

En suma, requiere entender que la longevidad se ha convertido en un fenómeno revolucionario, masivo, feminizado por la mayor expectativa de vida de las mujeres y sumamente variable, lo cual impone la necesidad de construir dispositivos jurídicos acordes con esta misma diversidad.

Por ello, los derechos humanos de las personas mayores en vigor serán además legítimos y eficaces si y solo si se asume a la vejez en su complejidad cronológica, histórica y cultural.

NOTAS

1. Dabove (2002: 83-103; 2017: 9-43 y 2021a: 6-9).
2. Ciuro Caldani (2021).
3. «La edad como tal, la variable edad, no es causa de estos cambios, sino a lo más un indicador de lo que suele ocurrir en un período cronológico determinado. La variable edad, pues, no puede ser ni una variable independiente (causal), ni, de suyo, una variable dependiente. Según el modelo teórico del desarrollo que se adopte podrá considerarse la edad como una función referencia» (Aragó, 1980: 156).
4. «Los factores biográficos, psicológicos, sociales, económicos y ecológicos tienen influencia. Podrán causar cambios no solo en los individuos en sí mismos, para la vida y las relaciones familiares (de 3 a 5 generaciones familiares), para el sistema de atención de la salud; sino también para el mercado laboral, para la jubilación y la pensión (2 generaciones en retiro por edad). Podrán tener consecuencias para la economía y el sistema de bienestar social [...] El envejecimiento no es solo un proceso biológico o fisiológico. También es una fortuna social». Al respecto, *vid.* Leher (1993: 3); Rubio Herrera (1983: 25-30); y Sagrera (1992: 105).
5. Leher (1980: 11-45; y 1993: 3-27); Sagrera (1992: 105); Ribera Casado (1996: 27-49); Estévez Castromil (1991: 125-132); y Dabove (2002: 83-102).
6. Organización de Estados Americanos, Asamblea General (2015).
7. «Artículo 2: Persona mayor: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. “Vejez”: Construcción social de la última etapa del curso de vida» (Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 2015).
8. Dabove (2002: 102-108; y 2002: 115-260).
9. Dabove (2002: 109-110; 2002: 369-407).
10. «El tiempo es solo un índice globalizador de una serie de variables y procesos interrelacionados que actúan a lo largo del tiempo y que son los responsables del cambio evolutivo. Pero la edad como tal, la variable edad, no es causa de estos cambios, sino a lo más un indicador de lo que suele ocurrir en un período cronológico determinado. La variable edad, pues, no puede ser ni una variable independiente (causal), ni, de suyo, una variable dependiente. Según el modelo teórico del desarrollo que se adopte podrá considerarse la edad como una función referencial» Arago (1980: 156-160) y Dabove (2002: 90-102)
11. Poviña (1988: 105); Iacub (2002: 155-157)
12. Erikson (2000: 4-136); Baltes y Freund (2007: 45-62); Baltes; Lindenberger y Staudinger (2006: 1029-1143); Fernández Ballesteros (2004: 31-53); Villar Posada (2005: 1-44); Urrutia, Cornachione, Moisset de Espanés, Ferragut y Guzmán (2009); y Guzmán y Sesma (2012: 218-228).
13. Iacub (2012: 15-29); y Foucault (1980: 7-189; 1993: 7-134; 2015: 6-384)
14. Roqué (2005: 15-27); Fassio (2001: 2-47); Martínez Maldonado; Vargas Guadarrama y Mendoza Núñez (2004: 4-38); Sirvent (2004: 129-141); Sirvent y Rigal (2012: 3-184); Rodríguez Domínguez (1989: 97); Granjel (1991: 62); y Tornstam (1992: 17)
15. Organización Mundial de la Salud (1999-2000; 2015: 44-47); y Giró Miranda (2006: 11-254).
16. Huenchuan (2006: 52); Roqué y Fassio (2012: 17-30); Roqué y Fassio (2014); y Dulcey-Ruiz (2013: 175-180).

17. Salvarezza (2009: 27-59; 2009: 167-182); Iacub, Ricardo, (2011: 33-75; 2012: 15-51); Baltes y Baltes (1990: 1-34); Baltes y Freund (2007: 45-62); Baltes; Lindenberger y Staudinger (2006: 1029-1143) y Arias y Scolni (2012: 11-223).

18. «La vejez es una de las contingencias sociales cubiertas por el sistema de seguridad social. Esta contingencia puede entenderse en dos sentidos diferentes: como sinónimo de ancianidad, es decir, como el último período de la vida ordinaria del hombre, al que se llega después de un largo recorrido vital en que se ha desarrollado una actividad, y, en un segundo sentido, la vejez es sinónimo de senectud o senilidad, entendida como minusvalía psicosomática producida por la acción del tiempo» (Etala, 2008: 87-185).

19. Butler (1969: 243-246); Levy y Banaji (2004: 5-17); y Salvarezza (2002: 5).

20. De Beauvoir (1989).

21. Dabove (2002: 265-278).

22. *Ibidem*: 80-100.

23. Basile (1998: 5-17).

24. «La evidencia empírica disponible muestra que existe una estrecha relación entre dependencia y edad, pues el porcentaje de individuos con limitaciones en su capacidad funcional aumenta conforme consideramos grupos de población de mayor edad. Ese aumento en las tasas de prevalencia por grupos de edad no se produce a un ritmo constante, sino que existe una edad (alrededor de los 80 años) en que dicho aumento se acelera notablemente. No es extraño por ello que la dependencia se vea como un problema estrechamente vinculado al envejecimiento demográfico y que algunas veces, en una visión reduccionista, se tienda a considerar la dependencia como un fenómeno que afecta sólo a los mayores. En realidad, la dependencia recorre toda la estructura de edades de la población. No se puede circunscribir por ello el fenómeno de la dependencia al colectivo de las personas mayores» (Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), 2005: 23).

25. El anciano cronológico no sufrirá, por ello limitación alguna en sus derechos, ni perderá un ápice su dignidad de persona, ni de los derechos inviolables que son inherentes a dicha condición. Zurita Martín (2004: 17).

26. Iacub (2012: 15).

27. Goldschmidt (1987: 441); Ciuro Caldani (1986: 35); Dabove y Soto (1992: 113); y Dabove (2002: 79-82).

28. Dabove (2002: 404-409).

29. *Ibidem*: 109-110.

30. Aragón (1980: 151).

31. Erikson (2000: 4-136); Baltes y Freund (2007: 45-62); Villar Posada (2005: 4); y Iacub (2011: 33-75).

32. Dulcey-Ruiz (2013: 473-490); Villar Posada (2005: 4-21); y Iacub (2013: 75-89).

33. Dabove (2002: 109).

34. De Beauvoir (1989: 108).

35. Viña (2005: 1148); y Romero Cabrera (2010: 81-90).

36. Ribera Casado (1996: 28-35); y Dabove (2002: 90).
37. Romero Cabrera (2010: 81-90).
38. Viña (2005: 1148).
39. Viña (2005: 1149); De Grey y Rae (2013: 5-492); y Sommer (2013: 37-79).
40. Entre las teorías genéticas más significativas se podrían citar, por ejemplo, la teoría de la lesión en el ADN, la teoría de la mutación somática y la teoría del error. Todas ellas parten del supuesto común de la existencia de un programa genético en el que se apoya el límite del período de la vida en todas las especies, incluso en la humana. Dabove (2002: 91-92); y Mora Teruel (2005: 1155-1163).
41. «Dentro de las teorías no genéticas, en cambio, se suele citar a la teoría del deterioro, a la teoría de la privación y a la teoría de la acumulación. Pero quizás, aún se podría agregar a la teoría de la actividad-compromiso, propuesta por Cavan en 1949, y a la teoría de la desvinculación, elaborada Cumming y Henry en 1961». Dabove (2002: 92-93).
42. Villar Posada (2005: 6-13); Dulcey-Ruiz (2013: 473-490); y Iacub (2013: 75-89).
43. Villar Posada (2005: 6-13); y Iacub (2013: 80-88).
44. Baltes (1987: 611-626); y Villar Posada (2005: 14).
45. Erikson (2000: 4-136); Baltes y Freund (2007: 45-62); y De Miguel (2001-2002: 49-81).
46. Iacub (2011: 25-37).
47. Entre otros puede verse: Musso; Jauregui; Macías-Núñez y Covic (eds.) (2021: 1-183); Hoogendijk; Afilalo; Ensrud; Kowal; Onder y Fried (2019: 1365-1375); Robles Raya; Miralles Basseda; Llorach Gaspar y Cervera Alemany (2006: 25-32); Redondo; y Manzotti y de la Torre (2014: 17-33).
48. Entre la profusa bibliografía sobre el tema, se destacan: Martínez Rodríguez (2013: 209-231); Villar Posada y Serrat (2017: 216-222); Vila Miravent; Villar Posada; Celdrán Castro y Fernández (2012: 109-117); Dois Castellón (2022: 97-99); Gutiérrez Martínez (2017: 1-30) y Revilla Martín (2022).
49. Por ello, las investigaciones en este campo suelen referirse a grupos de 60 a 74 años, de 75 y 84 y de 85 y más. En la Argentina, por ejemplo, el 60 % de las personas de 75 y más años vive una vejez robusta, en cambio el 40 % experimenta fragilidad y dependencia. Instituto Nacional de Estadística y Censos (2014: 9-19).
50. Arias (2009); Polizzi y Arias (2014: 61-70); Arias, (2008: 54-61); y Lenkiewicz (2014: 4-20).
51. Iacub (2014); y Arias (2015: 149-172).
52. «Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo»: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios sociosanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estada, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.
- «Servicios socio-sanitarios integrados»: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.
53. Villar Posada (2005: 13-15).

54. Sobre vejez y diversidad la bibliografía es muy abundante, sin embargo, en especial puede consultarse: Beauvoir (1989: 107); Granjel (1991: 13); Alba (1992: 18); Sagrera (1992: 108); Minois (1989: 27-32); Feixa (1996: 319-335); Yuni (2011: 1-110); Viveros Madariaga (2001: 9- 31); López; Cataño; López y Velásquez (2011: 287-304); Dabove (2008: 7- 26); Oddone (2012: 55; 2014: 82); y Rojo-Perez; Rodriguez-Rodriguez; Montes De Oca Zavala y Oddone (2015: 2121-2130).

55. United Nations (2016); Roqué (2015a: 67-85); Roqué (2015b: 1-228).

56. Dabove (2002: 115-121).

57. Beauvoir (1989: 107); Granjel (1991: 13); Alba (1992: 18); Sagrera (1992: 108); Minois (1989: 27-32); Frazer (1993: 433); Malinowski (1974: 155; 1991: 76); Hoebel (1961: 419-432); Lévi-Strauss (1978: 157); Mauss (1979: 50); Mead (1956: 45); y Kirk (1973: 11).

58. Alba (1992: 31); y Dabove (2002: 126).

59. Corominas (1980: 606).

60. *Ibidem*: 599.

61. *Ibidem*: 386.

62. *Ibidem*: 530.

63. *Ibidem*: 50.

64. *Ibidem*: 530.

65. Dabove (2002: 313; y 2020: 29-64); y Iacub (2011: 40-43.)

66. Iacub (2011: 40-43)

67. Dabove (2021b: 217-228).

68. Dabove (2002: 103-110); y Estevez Castromil (1991: 125).

69. Gendron; Welleford; y Inker y White (2016: 997-1006).

70. Guillemard (1992: 116); y Basile (1998: 5-17).

71. Organización de Estados Americanos, Asamblea General (2015).

72. «En especial, asegurarán:

a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.

b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de esta».

73. «Los Estados parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en

cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

- a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.
- b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.
- c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:
 - i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.
 - ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.
 - iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.
 - iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.
 - v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.
- d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.
- e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia».

74. Méndez Costa (1983: 312).

75. Argentina. Cámara Nacional Civil (1982).

76. Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (2004).

77. Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín (2009).

78. Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación (2022). El Superior Tribunal de Provincia rechazó la acción de amparo tendiente a obtener la incorporación de la actora como afiliada a una obra social,

fundando su decisión en que la peticionaria tenía otra cobertura de salud y no había demostrado padecer un problema de salud urgente. La Corte, por mayoría, revocó esta sentencia al considerar que se habían interpretado con infundado ritualismo los recaudos para la admisibilidad de esta vía procesal sin ponderar la naturaleza de los derechos implicados en la acción. Expresó que se habían interpretado y aplicado los requisitos del amparo local soslayando el derecho a una tutela judicial efectiva y a interponer un recurso rápido y sencillo ante tribunales competentes frente a la vulneración de derechos fundamentales, más aun considerando que la determinación de la existencia o inexistencia del derecho de la actora no exigía una mayor amplitud de debate o de prueba. Agregó el Tribunal que la vía del amparo es particularmente pertinente cuando se trata de la preservación de la salud y la integridad psicofísica y que la actora pertenece al colectivo de personas mayores, cuyos derechos a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la salud, y a la protección judicial efectiva, se encuentran especialmente protegidos. Señaló además que el tribunal había soslayado la constancia que acreditaba que la actora requería de forma urgente atención médica de manera sostenida y permanente y que afirmó en forma dogmática que la actora se encontraba afiliada a otra obra social desoyendo que ésta había explicado que la casa previsional local derivaba a sus aportes a la entidad demandada. Votos Rosatti, Maqueda (Disidencia Propia), Lorenzetti (Voto conjunto) Rosenkrantz 1CSJ 1836/2018/CS1.

79. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) *Poblete Vilches y otros vs. Chile*, sentencia del 8 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf>.

80. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Muelle Flores vs. Perú*, sentencia de 06 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf>.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, Víctor (1992): *Historia social de la vejez*, Barcelona: Laertes.
- AGUIRRE, Fernando (1989): *El sistema de clases pasivas*, Granada: Comares.
- ARAGÓ, Joaquín M. (1980): «El proceso de envejecimiento: aspectos psicológicos», *Estudios de Psicología*, 2, 156.
- ARIAS, Claudia J. (2008): «El apoyo social en la vejez: alternativas de acción frente a los desafíos del envejecimiento poblacional», *Perspectivas en Psicología*, 5(2), 54-61.
- (2009): «La red de apoyo social. Evaluación e intervención con personas adultas mayores», *Revista de Psicología da IMED*, 1 (1), 147-158.
 - (2015): «La red de apoyo social. Cambios a lo largo del ciclo vital». *Revista Kairós Gerontología*, 18 (20), 149-172.
- ARIAS, Claudia J. y María Belén Sabatini (2010): «Experiencias de fluidez y vejez. Revisión de diversos hallazgos de investigación», *Revista de Psicología da IMED*, 2(2), 409-419.
- ARIAS, Claudia J. y Mirta SCOLNI (2012): «El Apoyo Social en la Investigación e Intervención Comunitaria con Adultos Mayores» [en línea], <<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-61.pdf>>. [Consulta: 30/11/2022.]
- ARISTÓTELES (1985): *Retórica*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1989): *La Política*, Madrid: Espasa Calpe-Austral.
- BALTES, Paul B. (1987): «Theoretical propositions of Life-Span Developmental Psychology: On the dynamics between growth and decline», *Developmental Psychology*, 23, 611-626.
- BALTES, Paul B. y Margret M. BALTES (1990): «Psychological perspectives on successful aging: the model of selective optimization with compensation», en P. Baltes, Paul y M. M. Baltes (eds.), *Successful aging. Perspectives from the behavioral sciences*, Cambridge: Cambridge University Press.
- BALTES, Paul B. y Alexandra M. FREUND, (2007): «El potencial humano como orquestación de la sabiduría y la optimización selectiva con compensaciones», en Ú. M. Staudinger y L. G. Aspinwall (eds.),

- Psicología del Potencial Humano. Cuestiones fundamentales y normas para una Psicología Positiva*, Barcelona: Gedisa, 45-62.
- BALTES, Paul B., Ulman LINDENBERGER y Úrsula M. STAUDINGER (2006): «Life-span theory in developmental psychology», en R. M. Lerner (ed.), *Handbook of child psychology*, Nueva York: Wiley, 1029-1143.
- BARASH, David P. (1994): *El envejecimiento*, Barcelona: Salvat.
- BASILE, Héctor (1998): «Envejecimiento normal y patológico. Psicología y sociología», *Conceptos. Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino*, 73(1), 5-17.
- BEAUVOIR, Simone de (1989): *La vejez*, Barcelona: Edhasa.
- CICERÓN (1993): *De la vejez*, México: Porrúa.
- COROMINAS, Joan (1980): *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*, Madrid: Gredos.
- CIURO CALDANI, Miguel A. (1986): «Libertad, Participación, Comunidad», en M. Á. Ciuro Caldani (dir.), *Filosofía, Literatura y Derecho*, Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 19-46.
- (2021): *Una teoría del derecho*, Buenos Aires: Astrea.
- COLLOMP, Alain (1991): «Familias. Viviendas y cohabitaciones», en P. Aries y G. Duby (1991): *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia*, Buenos Aires: Taurus, 103-120.
- CORNACCIONE, María, Andrés I. Urrutia, Lilian P. Ferragut, Gastón Moisset de Espanés, Elena Guzmán y Santiago Sesma (2012): «Validez y estabilidad de la Escala Multidimensional de Generatividad (EMG)», *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología*, 1(1), 218-228.
- DABOVE, María Isolina (2002): *Los derechos de los ancianos*, Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- (2017): *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Buenos Aires: Astrea.
- (2018): «La problemática de la vejez en el Derecho Argentino: razones para la construcción del derecho de la ancianidad», *Estudios Interdisciplinarios sobre o Envelhecimento*, 13(1), 7-26.
- (2020) «El derecho de la vejez y la constitución española», en C. M. Romeo Casabona (dir.), *Tratado de Derecho y Envejecimiento. La adaptación del derecho a la nueva longevidad*, Madrid: Escuela de Pensamiento-Fundación Mutualidad Abogacía, 29-64.
- (2021a): *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, Buenos Aires: Astrea.
- (2021b) «Mujeres mayores: pasado, presente y porvenir de sus derechos», en G. Boquin y P. Fernández Andreani, *Igualdad real de las mujeres*, Buenos Aires: Astrea, 217-228.
- DABOVE, María Isolina y Alfredo M. SOTO (1992): «Algunas ideas en torno a la igualdad en relación con la discriminación y a la especificidad», *Investigación y Docencia*, 20.
- DE GREY, Aubrey y Michael RAE (2013): *El fin del envejecimiento. Los avances que podrían revertir el envejecimiento humano durante nuestras vidas*, Buenos Aires: Lola Books.
- DE MIGUEL NEGREDO, Adelia (2001-2002): «Adaptación positiva en el proceso de envejecimiento», *Tabanque: Revista pedagógica*, 16, 49-81.
- DOIS CASTELLÓN, Angelina (2022): «La atención centrada en la persona como eje de del modelo de salud», *Horizonte de enfermería*, 33(2), 97-99.
- DULCEY-RUIZ, Elisa (2013): *Envejecimiento y vejez. Categorías conceptuales*, Bogotá – Santiago de Chile: Fundación Cepsiger para el desarrollo humano y Red Latinoamericana de Gerontología, 175-180.
- ERASMO DE ROTTERDAM (1989): *Elogio de la locura*, Madrid: Alianza.
- ERIKSON, Erik H. (2000): *El ciclo vital completado*, Barcelona: Paidós Ibérica.
- ESTÉVEZ CASTROMIL, Carmen (1991): «La vejez desde el cono invertido», *Clínica y análisis grupal*, 15(56), 125-132.
- ETALA, Carlos A. (2008): *Derecho de la seguridad social*, Buenos Aires, Astrea.
- FASSIO, Adriana (2001): *Organizaciones de la sociedad civil y redes solidarias entre personas de edad*, Buenos Aires: Centro de Estudios Organizacionales - Facultad de Ciencias Económicas, UBA.
- FEIXA, Carles (1996): «Antropología de las edades», en J. Prat y Á. Martínez (eds.), *Ensayos de Antropología Cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*, Barcelona: Ariel, 319-335.

- FERNÁNDEZ BALLESTEROS, Rocío (2004): «Gerontología Social. Una introducción», en R. Fernández Ballesteros (dir.), *Gerontología Social*, Madrid: Pirámide, 31-53.
- FLOREZ TASCÓN, Francisco J., Enrique LAHER MONTOYA *et. al.* (1991): «Gerontología experimental y envejecimiento cerebral normal», *Geriatría- Revista Iberoamericana de Geriatría y Gerontología*, 1(1) 19, 35-47.
- FOUCAULT, Michel (1980): *Microfísica del poder*, Madrid: Ediciones de la Piqueta.
- (1992): *Historia de la locura en la Época Clásica*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, tomo I.
 - (1992): *La vida de los hombres infames*, Buenos Aires: Altamira -Nordan Comu.
 - (1993): *Las redes del poder*. Buenos Aires: Almagesto.
 - (2015): *Vigilar y castigar*, Madrid-Buenos Aires: Siglo XXI.
- FRAZER, James G. (1993): *La rama dorada*, Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- GARAY LILLO, José y Cristina LATORRE DOMINGO (1996): «La sexualidad y la tercera edad», *Geriatría. Revista Iberoamericana de Geriatría y Gerontología*, 6(9), 299.
- GARCÉS FERRER, Jordi (1992): *Administración Social Pública. Bases para el estudio de los Servicios Sociales*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- GENDRON, Tracey L., Ayn E. WELLEFFORD, Jennifer Inker y John WHITE (2016): «The language of ageism: why we need to use words carefully», *The gerontologist*, 56(6), 997-1006.
- GIRÓ MIRANDA, Joaquín (coord.) (2006): *Envejecimiento activo, envejecimiento en positivo*, Logroño: Universidad de La Rioja.
- GOLDSCHMIDT, Werner (1987): *Introducción Filosófica al Derecho*, Buenos Aires: Depalma.
- GRANJEL, Luis S. (1991): *Historia de la vejez: Gerontología. Gerocultura. Geriatría*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- GUILLEMARD, Anne Marie (1992): *Análisis de las políticas de vejez en Europa*, Madrid: Imsero.
- GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Virginia (2017): «Atención centrada en la persona: una nueva tendencia en la provisión de cuidados» [en línea], <<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/11737/Guti%20E9rrez%20Mart%20EDnez%20Virginia.pdf?sequence=4>>. [Consulta: 30/11/2022.]
- HAUSER, Arnold (1983): *Historia Social de la Literatura y el Arte*, Barcelona: Labor.
- HOEBEL, Adamson A. (1961): *El hombre en el mundo primitivo*, Barcelona: Omega.
- HOOGENDIJK, Emiel O., Jonathan AFILALO, Kristine ENSRUD, Paul KOWAL, Graziano ONDER y Linda FRIED (2019): «Frailty: implications for clinical practice and public health», *The Lancet*, 394, 1365-1375.
- HUENCHUAN, Sandra (2006): «Políticas de vejez como mecanismo de promoción de los derechos de las personas mayores: algunos acercamientos teóricos conceptuales», *Revista Brasileira de Ciências do Envelhecimento Humano, Passo Fundo*, 3(2), 52-60.
- IACUB, Ricardo (2002): «La postgerontología, hacia un renovado estudio de la gerontología», *Revista Latinoamericana de Psicología*, Fundación Universitaria Konrad Lorenz, 34(1-2), 155-157.
- (2005): «El viejo y su viejo cuerpo», en L. Salvarezza (ed.), *La vejez. Una mirada gerontológica actual*, Buenos Aires: Paidós, 243-275.
 - (2011): *Identidad y envejecimiento*, Buenos Aires: Paidós.
 - (2012): *El poder en la vejez. Entre el empoderamiento y el desempoderamiento*, Buenos Aires: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
 - (2013): «Identidad social y variaciones del sí mismo en la vejez, entre los discursos modernos y pos-modernos», en V. Montes de Oca (coord.), *Envejecimiento en América Latina y el Caribe*, Ciudad de México: UNAM, 75-89.
 - (2014): «Entrevista realizada por Kléver Paredes B., “El telégrafo”» [en línea], <<http://www.ricardoia-cub.com.ar/miremos-el-potencial-y-fortaleza-de-los-viejos-en-lugar-de-sus-limitaciones/>>. [Consulta: 30/11/2022.]
- IACUB, Ricardo y Claudia J. ARIAS (2010): «El empoderamiento en la vejez», *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, 2(2), 25-32.

- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) (2005): «Atención a las personas en situación de dependencia en España. Libro Blanco» [en línea], <https://www.uab.cat/Document/580/416/Libro-BlancoDependencia_01,0.pdf>. [Consulta: 30/11/2022.]
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2014): *Encuesta Nacional sobre Calidad de Vida de Adultos Mayores 2012*, Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos-INDEC.
- KALACHE, Alexandre (2013): «Entrevista», *La Nación* [en línea], <<http://www.lanacion.com.ar/1629017-alexandre-kalache-estamos-creando-una-nueva-etapa-de-la-vida-que-antes-no-existia-yo-llo-llamo-gerontolescencia>>. [Consulta: 30/11/2022.]
- KIRK, Geoffrey Stephen (1973): *El mito: su significado y funciones en las distintas culturas*, Barcelona: Barral.
- LENKIEWICZ, Haydee C. (2014): *Sentirse bien para estar sanos, "Pensar la Vejez"*, Córdoba: Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba.
- LEHR, Úrsula (1980): *Psicología de la senectud*, Barcelona: Herder.
- (1993): «Correlato social y psicosocial de la longevidad», *Geriatría Práctica*, 3(9), 27-29.
- LÉVI-STRAUSS, Claude (1978): *Mitológicas. Lo crudo y lo cocido* (tomo I) y *De la miel a las cenizas* (tomo II), México: Fondo de Cultura Económica.
- LÓPEZ, Lucero, Nora CATAÑO, Heddy LÓPEZ y Vilma VELÁSQUEZ (2011): «Diversidad cultural de sanadores tradicionales afrocolombianos: preservación y conciliación de saberes», *Aquichán*, 11(3), 287-304.
- MALINOWSKI, Bronislaw (1974): «El mito en la psicología primitiva», en B. Malinowski, *Magia, Ciencia y Religión*, Barcelona: Ariel.
- (1991): *Crimen y castigo en la sociedad salvaje*, Barcelona: Ariel.
- MARTÍNEZ MALDONADO, María, Luis A. VARGAS GUADARRAMA y Víctor M. MENDOZA NÚÑEZ (2004): *Gerontología comunitaria*, México: Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Teresa (2013): «La atención centrada en la persona. Enfoque y modelos para el buen trato a las personas mayores», *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, 41, 209-231
- MASORO, Edward J. (2012): «The physiology of aging», en W. Boron and E. L. Boulpaep (eds.), *Medical physiology: a cellular and molecular approach*, Philadelphia: Saunders Elsevier, 1281-1292.
- MAUSS, Marcel (1979): *Sociología y antropología*, Madrid: Tecnos.
- MEAD, Margaret (1956): *New lives for old*, Nueva York: William Morrow and Company.
- MÉNDEZ COSTA, María J. (1983): *Los ancianos en la legislación civil*, Buenos Aires: La Ley.
- MINOIS, Georges (1989): *Historia de la vejez. De la Antigüedad al Renacimiento*, Madrid: Nerea.
- MIQUEL, J. (1996): «Estrés oxidativo en el envejecimiento y enfermedades degenerativas ligadas a la edad», *Geriatría-Revista Iberoamericana de Geriatría y Gerontología*, 6(9), 291-301.
- MOIX MARTÍNEZ, Manuel (1986): *Bienestar Social*, Madrid: Trivium.
- MONREAL, Pilar y Moisés ESTEBAN (2011): «El desarrollo de la identidad a lo largo del ciclo vital. Un estudio cualitativo y transversal», *Estudios de Psicología*, 32(2), 227-241,
- MONTAIGNE, Michel (1989): *Ensayos*, París: Garnier Hermanos.
- MORA TERUEL, Francisco, Gregorio SEGOVIA y Alberto DEL ARCO (2005): «Envejecimiento cerebral», en M. Álvarez (coord.), *Fisiología humana*, México: McGraw Hill, 1155-1163.
- MUSSO, Carlos Guido, José R. JAUREGUI, Juan F. MACÍAS-NÚÑEZ, y Adrián COVIC (eds.) (2021): *Frailty and Kidney Disease, A Practical Guide to Clinical Management*, Suiza: Springer Nature Switzerland.
- ODDONE, María Julieta (2012): «Diversidad y envejecimiento. Apuntes para su discusión», *"Población"*, *Revista del Ministerio del Interior*, 5(9), 55-66.
- (2014): «El desafío de la diversidad en América Latina, "Voces en el Fénix"», *Revista del Plan Fénix de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires*, 82-90.
- Organización de Estados Americanos, Asamblea General (2015): «Convención interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores» [en línea], <<http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/>>

- tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf». [Consulta: 30/11/2022.]
- Organización Mundial de la Salud (1999-2000): «Sigamos activos para envejecer bien» [en línea], <http://www.who.int/ageing/publications/alc_embrace2001_es.pdf?ua=1>. [Consulta: 30/11/2022.]
- (2015): «Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud» [en línea], <http://www.who.int/ageing/publications/world-report-2015/es/>>. [Consulta: 30/11/2022.]
- PARTRIDGE, Linda y Nik PROWSE (1994): «Mutation, variation and the evolution of ageing», *Current Biology. Gerontology*, 4(5), 430.
- PATLAGEAN, Evelyne (1992): «Bizancio. Siglos X-XII. El espacio privado», en P. Aries y G. Duby, *Historia de la vida privada*, Madrid: Taurus, 535-622.
- PLATÓN (1985): *Las Leyes*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1993): *La República*, Madrid: Espasa-Calpe.
- POLIZZI, Luciana y Claudia J. ARIAS (2014): «Los vínculos que brindan mayor satisfacción en la red de apoyo social de los adultos mayores», *Pensando Psicología*, 10(17), 61-70.
- POVIÑA, Alfredo (1988): *Manual de sociología jurídica*, Buenos Aires: Astrea.
- PUERTA FONOLLA, Javier, Juliana PÉREZ DE MIGUELSANZ, et. al. (1991): «Anatomía del envejecimiento», *Geríatrika*, 1 (3) 119-128.
- REDONDO, Nérida, Matías MANZOTTI y Esteban DE LA TORRE (2014): *¿Cuánto cuesta y quién paga la dependencia en las personas mayores? Un estudio en la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires: Del Hospital Ediciones.
- REVILLA MARTÍN, Adriana María (2022): «Trabajo Social, salud mental y modelo de atención centrado en la persona» [en línea], <<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/52347/TFG-G5455.pdf?sequence=1>>. [Consulta: 30/11/2022.]
- REYES GÓMEZ, Laureano (2012): «Etnogerontología social: la vejez en contextos indígenas», *Revista del Centro de Investigación de la Universidad La Salle*, México, 10 (38), 69-83.
- RIBERA CASADO, José. M. (1996): «El anciano desde el punto de vista biológico», en J. Gafo (ed.), *Ética y ancianidad*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 27-49.
- ROBLES RAYA, María José, Ramón MIRALLES BASSEDA, Imma LLORACH GASPAS y Antón CERVERA ALEMANY (2006): «Definición y objetivos de la especialidad de geriatría. tipología de ancianos y población diana», en Sociedad Española de Geriatría y Gerontología, *Tratado de Geriatría para residentes*, Madrid: Sociedad Española de Geriatría y Gerontología (SEGG), 25-32.
- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Sandalio (1989): *La vejez: historia y actualidad*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- ROJO-PÉREZ, Fermina, Vicente RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Verónica MONTES DE OCA ZAVALA y María J. ODDONE (2015): *La globalización del envejecimiento: estudio comparado de las condiciones de vida de los adultos-mayores en Argentina, España y México*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2121-2130.
- ROMERO CABRERA, Ángel Julio (2010): «Fragilidad: un síndrome geriátrico emergente», *MediSur*, 8(6), 81-90.
- ROQUÉ, Mónica «El envejecimiento poblacional: un desafío con futuro. Estrategias gerontológicas de la Dirección Nacional de Adultos Mayores en Hogares Públicos de la República Argentina», en L. Golpe y C. J. Arias (eds.), *Cultura Institucional y Estrategias Gerontológicas*, Mar del Plata: Suárez, 15-27.
- (2015a): «El camino de la comunidad internacional», en M. I. Dabove (dir.) *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Buenos Aires: Astrea, 67-85.
- (2015b): *Seminario internacional sobre género y diversidad sexual en la vejez*, Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- ROQUÉ, Mónica y Adriana FASSIO (2012): *Gerontología comunitaria e institucional, Módulo 2*, Mar del Plata: Facultad de Psicología de la Universidad de Mar del Plata y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

- (comps.) (2014): *Políticas Públicas sobre Envejecimiento en los Países del Cono Sur*, Buenos Aires-Santiago de Chile: Flasco-Dinapam-Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- ROUCHE, Michel (1992): «Alta Edad Media Occidental: La violencia y la muerte. Sagrado y secretos», en P. Ariés y G. Duby, *Historia de la Vida Privada*, Madrid: Taurus.
- RUBIO HERRERA, Ramona (1983): «Psicología del envejecimiento: trastornos típicos. Aspectos biológicos, fisiológicos, psicológicos y metodológicos de dicho proceso», *Boletín de Estudios y Documentos de Servicios Sociales*, 13, 25-30.
- SAGRERA, Martín (1992): *El edadismo. Contraste "jóvenes" y viejos La discriminación universal*, Madrid: Fundamentos.
- SALVAREZZA, Leopoldo (2002): *Psicogeriatría: Teoría y clínica*, Buenos Aires: Paidós Ibérica.
- SALVAREZZA, Leopoldo (comp.) (2009): *La vejez. Una mirada gerontológica actual*, Buenos Aires: Paidós.
- SIRVENT, María Teresa (2004): *Cultura popular y participación social*. Buenos Aires: Miño Dávila-Eudeba.
- SIRVENT, María Teresa y Luis RIGAL (2012): *Investigación Acción Participativa, un desafío de nuestros tiempos para la construcción de una sociedad democrática*, Quito: Proyecto Paramo Andino.
- SOMMER, Susan E. (2013): *Según pasan los años*, Buenos Aires: Capital intelectual.
- TREVELYAN, George Maculay (1946): *Historia Social de Inglaterra*, México: Fondo de Cultura Económica.
- TORNSTAM, Lars (1992): «El quo vadis de la Gerontología: su paradigma científico», *The Gerontologist*, 32(3), 318-326.
- United Nations (2016): «7th Open-ended Working Group on Ageing for the purpose of strengthening the protection of the human rights of older persons» [en línea], <<https://social.un.org/ageing-working-group/seventhsession.shtml>>. [Consulta: 30/11/2022.]
- URRUTIA, Andrés, María A. CORNACHIONE, Luis MOISSET DE ESPANÉS, Lilian FERRAGUT y Elena GUZMÁN (2009): «El desarrollo cumbre de la generatividad en adultas mayores: aspectos centrales en su narrativa vital», *Forum. Qualitative social research*, 10 (3).
- VILA MIRAVENT, Josep, Feliciano VILLAR POSADA, Montserrat CELDRÁN CASTRO y Elena FERNÁNDEZ (2012): «El modelo de la atención centrada en la persona análisis descriptivo de una muestra de personas mayores con demencia en centros residenciales», *Aloma: revista de psicología, ciències de l'educació i de l'esport*, 30(1), 109-117.
- VILLAR POSADA, Feliciano (2005): «El enfoque del ciclo vital: hacia un abordaje evolutivo del envejecimiento», en S. Pinazo Hernández, y M. Sánchez Martínez, *Gerontología. Actualización, innovación y propuestas*, Madrid: Pearson-Prentice Hall, 1-44.
- VILLAR POSADA, Feliciano y Rodrigo SERRAT, (2017): «Hable con ellos, cuidados narrativos en el marco de una atención centrada en la persona», *Revista española de geriatría y gerontología: Órgano Oficial de la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología*, 52(4), 216-222.
- VINA, José (2005): «Biología del envejecimiento», en M. Álvarez (coord.), *Fisiología humana*, Madrid: McGraw Hill Interamericana, 1147-1153.
- VIVEROS MADARIAGA, Alberto (2001): «Envejecimiento y vejez en América Latina y el Caribe: políticas públicas y las acciones de la sociedad» [en línea], <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7155/S01121062_es.pdf>. [Consulta: 30/11/2022.]
- WEBER, Max (1994): *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, México: Coyoacán.
- YUNI, José y Claudio URBANO (2011): *Esos cuerpos que envejecen. Representaciones y discursos culturales de la vejez*, Córdoba: Brujas.
- ZURITA MARTÍN, Isabel (2004): *Protección civil de la ancianidad*, Madrid: Dykinson.

JURISPRUDENCIA

Argentina. Cámara Nacional Civil, Sala D, 22/06/1982, La Ley, Tomo 1983-A, 313-316.

Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, 01/06/2004, *E. de R., N.*, La Ley, Tomo 2004-3, 411.

Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín, 22/09/2009, *S., L. F., D. F. y P.*, La Ley Online, registro nro. 33632.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 25/10/2022, G.P., E.N. c/IOSPER s/acción de amparo [en línea], <<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.htm?idDocumento=7795001&cache=1666818037583>>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 08/03/2018, Poblete Vilches y otros vs. Chile [en línea], <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 06/03/2019, Muelle Flores vs. Perú, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf>.

Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2022.

Fecha de Aceptación: 24 de octubre de 2022.